

**Radicación: 202000033**

JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA <jgzi73@hotmail.com>

Mié 14/12/2022 4:39 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Doctora**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZA DÉCIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Vía virtual**

**Referencia: SUCESIÓN**

**Causante: BEATRIZ LEMOS MORCILLO**

**Radicación: 202000033**

*Cordial saludo.*

**JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**, obrando como **PARTIDOR** nombrado en esta causa, muy comedidamente remito a Su Señoría, adjunto, el **TRABAJO DE PARTICIÓN** encomendado por Su Despacho.

Atentamente,

**JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**

C.C. No. 94.397.917 de Cali

T.P. No. 96.487 del C.S.J.



Centro Profesional de Derecho  
Dr. Juan Gonzalo Zapata Isaza  
Abogado - Asesor - Consultor

Calle 23N # 6AN-17 Oficina 604  
☎ 57 (2) 6616120 📱 3155742232  
juan.zapata@isazazapataabogados.com  
Santiago de Cali

**Doctora**  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZA DÉCIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI**  
**Vía virtual**

**Referencia: SUCESIÓN**  
**Causante: BEATRIZ LEMOS MORCILLO**  
**Radicación No. 20200033**

Cordial saludo.

**JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**, mayor de edad, domiciliado en Cali e identificado como al pie de mi firma aparece, obrando en calidad de Partidor nombrado por Su Despacho en la presente mortuoria, con sumo respeto me permito presentar el TRABAJO DE PARTICIÓN encomendado, al tenor del artículo 507 y siguientes del C.G.P.:

### **1.- TRAMITE PROCESAL**

**1.1.- Auto Interlocutorio No. 332 del 6 de marzo de 2020:** entre otros pronunciamientos, se declaró abierto el trámite de **SUCESIÓN TESTADA** de la causante **BEATRIZ LEMOS MORCILLO**, fallecida en esta ciudad de Cali el día 18 de julio de 2014, reconociéndose como sus herederos a los señores **LUZ MARINA LOAIZA LEMOS, MARTHA LUCÍA LOAIZA LEMOS, YOLANDA LOAIZA LEMOS, VICTOR JULIO LEMOS GONZÁLEZ** y a **JUAN CARLOS LEMOS GONZALEZ**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se ordenaron los Emplazamientos de ley de conformidad con el artículo 490 del C.G.P, y se ordenó requerir a las señoras **LILIANA LEMOS CRUZ**, en calidad de sobrina de la señora **BEATRIZ LEMOS MORCILLO** y a **KARINA JOHANNA RIVERA LEMOS** y **CARLOS ALBERTO RIVERA LEMOS**, hijos de la señora **LILIANA LEMOS CRUZ**, para que ejercieran su derecho de opción, manifestando si aceptan o repudian la herencia, según el artículo 492 del C.G.P.

Se solicitó a la parte actora suministrara los datos de notificación de la ALBACEA, señora **FABIOLA ORTEGA DE MORENO**.



Se reconoció a la abogada **NELLY PATRICIA PÉREZ TERAN** como apoderada judicial de los herederos reconocidos.

**1.2.- Auto Interlocutorio No. 975 del 9 de junio de 2021:** entre otros pronunciamientos, se exhortó a la abogada **PÉREZ TERAN** para que procediera con la notificación de los señores **KARINA JOHANNA RIVERA LEMOS, CARLOS ALBERTO RIVERA LEMOS** y **LILIANA LEMOS CRUZ**, en los términos dispuestos por la Ley y se tuvo la dirección Avenida 2 l #45N-43 Barrio La Merced de esta ciudad, teléfono móvil 312 2880321, para efectos de notificación y contacto de la albacea **FABIOLA ORTEGA MORENO**.

**1.3.- Auto Interlocutorio No. 1858 del 22 de octubre de 2021:** entre otros pronunciamientos, se ordenó realizar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, a través de la secretaria de éste Juzgado en el Registro Nacional del Personas Emplazadas; se exhortó a la abogada **PÉREZ TERAN** para que informe la fecha y/o el correo mediante el cual fue allegado el escrito suscrito por la señora **LILIANA LEMOS CRUZ**, para realizar una búsqueda detallada del memorial enunciado.

**1.4.- Auto Interlocutorio No. 358 del 24 de febrero de 2022:** Se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. No. 975 de junio 09 de 2021 y en la providencia No. 1858 del 22 de octubre de 2021.

**1.5.- Auto No. 2230 del 24 de octubre 2022:** entre otros pronunciamientos, se acepta la cesión de derechos herenciales contenida en la escritura pública 4447 del 1 de septiembre de 2022, otorgada ante la notaría Octava de Cali. En consecuencia, de ordena tener a las señoras **MARTHA LUCÍA LOAIZA LEMOS** y **YOLANDA LOAIZA DE MUÑOZ**, como subrogatarias de los derechos herenciales de **KARINA YOHANA RIVERA LEMOS, CARLOS ALBERTO RIVERA LEMOS** y **LILIANA LEMOS CRUZ**, herederos testamentarios de la causante **BEATRIZ LEMOS MORCILLO**, conforme a la cesión de derechos contenida en la escritura en comento, acto este que deberá tenerse en cuenta en el trabajo partitivo que se realice; se reconoce personería al suscrito abogado como apoderado judicial de **KARINA YOHANA RIVERA LEMOS, CARLOS ALBERTO RIVERA LEMOS, LILIANA LEMOS CRUZ, MARTHA LUCÍA LOAIZA LEMOS** y **YOLANDA LOAIZA DE MUÑOZ**; se señala la hora de las 3:00 p.m. del día

01 de diciembre pasado, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión de la causante.

1.6.- El día 23 de noviembre del año en curso se allegó por el suscrito abogado, el escrito contentivo del TRABAJO DE INVENTARIOS Y AVALÚO ordenado.

1.7.- Finamente, por intermedio de Auto No. 2534 del 1 de diciembre de 2022, se aprueba la diligencia de Inventarios y Avalúo dentro de la sucesión de la causante, el cual se relaciona, se decreta la PARTICIÓN y se ordena oficiar a la DIAN para efectos de lo consagrado en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

## **2.- ACTIVO SOCIAL:**

**2.1.- PARTIDA PRIMERA:** Cien por ciento (100%) de derechos sobre una casa de habitación de dos plantas, construidas con paredes de ladrillo y cemento, techo con tejas de barro quemado, entrepiso de concreto, pisos de mosaico, provista de sus instalaciones y servicios de luz, agua y alcantarillado, con todas sus dependencias de construcción moderna, junto con su correspondiente lote de terreno en que esta levantada que tiene una superficie de 101,50 m<sup>2</sup>; inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en la Urbanización Prados del Norte, en la calle 35 norte, Nro. 3 - GN – 11 actual (dirección registrada en el certificado de tradición: Lote y casa 12 manz. B Urb/Prados del Norte 3 GN – 11).

Este inmueble, tipo urbano, fue adquirido por la causante a través de la Escritura Pública No. 6981 del 20 de noviembre de 1972, otorgada en la notaria Segunda de Cali; se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-266522 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el número predial nacional: 760010100021100320014000000014.

Avalúo de esta partida: **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 183.195.000) MCTE.**, valor igual al de su avalúo catastral para el año 2022 (\$ 122.130.000), incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

**2.2.- PARTIDA SEGUNDA:** Cien por ciento (100%) de derechos sobre un lote de terreno con una extensión superficiaria de ciento un metros con cincuenta centímetros (101.50 m<sup>2</sup>), junto con la casa de habitación en él levantada, constante de dos plantas, distribuidas así: PRIMERA PLANTA: Garaje, sala –

comedor, tres (3) alcobas, baño y patio de ropas. SEGUNDA PLANTA INDEPENDIENTE: Sala – comedor, tres (3) alcobas, servicios, cocina, balcón y dos (2) baños. Levantada toda en paredes propias de ladrillo y cemento, techo de plancha de concreto en la primera planta y en la segunda de teja de barro, pisos de mosaico, provista de instalaciones de agua, luz y alcantarillado; inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en la calle 35 norte, Nro. 3 -BN – 13, barrio Prados del Norte (dirección registrada en el certificado de tradición: calle 35 Norte # 3 G – 13).

Este inmueble, tipo urbano, fue adquirido por la causante a través de la Escritura Pública No. 3395 del 13 de octubre de 2000, otorgada en la notaria Segunda de Cali; se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-199203 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el número predial nacional: 760010100021100320013000000013.

Avalúo de esta partida: **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 214.320.000) MCTE.**, valor igual al de su avalúo catastral para el año 2022 (\$ 142.880.000), incrementado en un cincuenta por ciento (50%)

**2.3.- PARTIDA TERCERA:** Cien por ciento (100%) de derechos sobre un departamento o local destinado para comercio, señalado con el No. 19 que forma parte del segundo piso del edificio Plaza Norte, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, ubicado en Cali, construido sobre un lote con área de 2.896.00 metros cuadrados. Área privada 36.60 metros cuadrados; inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, distinguido en las puertas de entrada con los Nos. 44 – N – 17 de la avenida 2ª G norte y 2 GN – 30/58 de la calle 44 (dirección registrada en el certificado de tradición: avenida 2 G norte 44 N – 17, Departamento 19, edificio Plaza Norte).

Este inmueble, tipo urbano, fue adquirido por la causante a través de la Escritura Pública No. 794 del 9 de marzo de 1979, otorgada en la notaria Cuarta de Cali; se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-56945 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el número predial nacional: 760010100029400450009900010028.

Avalúo de esta partida: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$139.687.500) MCTE.**, valor igual al de

su avalúo catastral para el año 2022 (\$ 93.125.000), incrementado en un cincuenta por ciento (50%)



**TOTAL ACTIVO..... \$ 537.202.500**

### **3.- PASIVO SOCIAL:**

**3.1.- PARTIDA PRIMERA:** Crédito por concepto de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias, respecto del Local Comercial No. 19, SECTOR A, DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE, ubicado en la calle 44 NORTE # 2 G – 30 LC 19, ID PREDIO: 0000490394, No. PREDIAL NACIONAL 760010100029400450009900010028, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-56945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; esta obligación insoluta motivó el inicio del proceso ejecutivo radicado con el No. 24-2013-289 que se adelanta ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, propuesto por la precitada copropiedad; es así como por Auto notificado el pasado 4 de octubre, este Despacho corrió traslado de la Liquidación del Crédito presentada por la ejecutante, cuyo monto, con corte al mes de julio de 2022, asciende a la suma de \$ **51.697.755**.

**3.2.- PARTIDA SEGUNDA:** Crédito por valor de \$**265.000**, en favor del señor Carlos Mario Bolaños Salas, perito evaluador dentro del mismo proceso ejecutivo en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 2013-289, conforme el auto 6392 del 30 de noviembre de 2022, que libra mandamiento de pago, más los intereses que se generen dentro del mismo trámite de ejecución.

**3.3.- PARTIDA TERCERA:** Crédito por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a cargo del Local Comercial No. 19, SECTOR A, DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE, ubicado en la calle 44 NORTE # 2 G – 30 LC 19, ID PREDIO: 0000490394, No. PREDIAL NACIONAL 760010100029400450009900010028, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-56945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que asciende a la suma de \$ **32.448.865**.

**3.4.- PARTIDA CUARTA:** Crédito por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN a cargo del Local Comercial No. 19, SECTOR A, DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE, ubicado en la calle 44 NORTE # 2 G – 30 LC 19, ID PREDIO: 0000490394, No. PREDIAL NACIONAL

760010100029400450009900010028, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-56945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que asciende a la suma de \$ **3.087.155**.



**3.5.- PARTIDA QUINTA:** COMPENSACIÓN debida a la heredera **MARTHA LUCÍA LOAIZA LEMOS**, en virtud del pago que llevó a cabo, derivado de la FACILIDAD DE PAGO DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA que se le concedió para el pago de obligaciones en mora, otorgada por el Departamento de Hacienda Municipal, respecto de lo debido por la causante, en relación con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-199203 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el número predial nacional: 760010100021100320013000000013, que asciende a la suma de \$ 16.934.3007 (Inciso 3, numeral 2., art. 501 del C.G.P. en concordancia con el artículo 12 ibídem); en defecto de lo anterior y/o subsidiariamente, CRÉDITO debido a la heredera MARTHA LUCÍA LOAIZA LEMOS (subrogación legal), en virtud del pago que llevó a cabo, derivado de la FACILIDAD DE PAGO DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA que se le concedió para el pago de obligaciones en mora, otorgada por el Departamento de Hacienda Municipal, respecto de lo debido por la causante, en relación con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-199203 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el número predial nacional: 760010100021100320013000000013, que asciende a la suma de \$ **16.934.300**.

**3.6.- PARTIDA SEXTA:** COMPENSACIÓN debida a la heredera MARTHA LUCÍA LOAIZA LEMOS, en virtud del pago que llevó a cabo por concepto de la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN con el Municipio de Santiago de Cali, que se encontraba a cargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-199203 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el número predial nacional: 760010100021100320013000000013, que asciende a la suma de \$ **7.516.344**.

<b>TOTAL PASIVO.....</b>	<b>\$ 111.949.419</b>
<b>R E S U M E N</b>	
<b>TOTAL ACTIVO BRUTO.....</b>	<b>\$ 537.202.500</b>
<b>TOTAL PASIVO.....</b>	<b>\$ 111.949.419</b>
<b>TOTAL ACTIVO NETO.....</b>	<b>\$ 425.253.081</b>

4.- Perteneciendo todos los activos anteriormente detallados al acervo sucesoral de la causante **BEATRIZ LEMOS MORCILLO**, así como los pasivos señalados que la cargan, y en atención a lo consignado en la ESCRITURA PÚBLICA No. 3460 del 10 de noviembre de 2006, otorgada ante la NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE CALI, contentiva del ACTO DE TESTAMENTO ABIERTO provisto por la prenombrada causante, es por lo que se adjudican de la siguiente manera:



4.1.- **HIJUELA PARA LUZ MARINA LOAIZA LEMOS.** Por su legado se le adjudica:

**4.1.1.- ACTIVO:**

4.1.1.1.- **PARTIDA ÚNICA:** Una tercera parte (1/3) del cien por ciento (100%) de derechos sobre un lote de terreno con una extensión superficiaria de ciento un metros con cincuenta centímetros (101.50 m<sup>2</sup>), junto con la casa de habitación en él levantada, constante de dos plantas, distribuidas así: PRIMERA PLANTA: Garaje, sala – comedor, tres (3) alcobas, baño y patio de ropas. SEGUNDA PLANTA INDEPENDIENTE: Sala – comedor, tres (3) alcobas, servicios, cocina, balcón y dos (2) baños. Levantada toda en paredes propias de ladrillo y cemento, techo de plancha de concreto en la primera planta y en la segunda de teja de barro, pisos de mosaico, provista de instalaciones de agua, luz y alcantarillado; inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en la calle 35 norte, Nro. 3 -BN – 13, barrio Prados del Norte (dirección registrada en el certificado de tradición: calle 35 Norte # 3 G – 13).

Este inmueble, tipo urbano, fue adquirido por la causante a través de la Escritura Pública No. 3395 del 13 de octubre de 2000, otorgada en la notaria Segunda de Cali; se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-199203 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el número predial nacional: 760010100021100320013000000013.

Avalúo de esta partida: **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 71.440.000) MCTE.**, equivalentes a la tercera parte (1/3) del valor asignado al bien aquí descrito y señalado en el numeral 2.2.- de este trabajo.

**TOTAL ACTIVO ADJUDICADO.....\$ 71.440.000**

**4.1.2.- PASIVO:**

**4.1.2.1.- PARTIDA ÚNICA:** Se le carga UNA TERCERA PARTE (1/3) del TREINTA Y NUEVE PUNTO NUEVE POR CIENTO (39,9 %) [\$44.667.818,181], respecto del valor total reconocido como PASIVO DE LA SUCESIÓN (\$ 111.949.419), derivando el monto que se le asigna finalmente, a uno igual asciende a la suma de \$ 14.889.272,727



**TOTAL PASIVO CARGADO.....\$ 14.889.272,727**

**RESUMEN**

**TOTAL ACTIVO.....\$ 71.440.000**  
**TOTAL PASIVO.....\$ 14.889.272,727**  
**VALOR NETO DE LA HIJUELA ADJUDICADA.....\$ 56.550.727,273**

**4.2.- HIJUELA PARA YOLANDA LOAIZA LEMOS.** Por su legado se le adjudica:

**4.2.1.- ACTIVO:**

**4.2.1.1.- PARTIDA PRIMERA: Una tercera parte (1/3)** del cien por ciento (100%) de derechos sobre un lote de terreno con una extensión superficiaria de ciento un metros con cincuenta centímetros (101.50 m<sup>2</sup>), junto con la casa de habitación en él levantada, constante de dos plantas, distribuidas así: PRIMERA PLANTA: Garaje, sala – comedor, tres (3) alcobas, baño y patio de ropas. SEGUNDA PLANTA INDEPENDIENTE: Sala – comedor, tres (3) alcobas, servicios, cocina, balcón y dos (2) baños. Levantada toda en paredes propias de ladrillo y cemento, techo de plancha de concreto en la primera planta y en la segunda de teja de barro, pisos de mosaico, provista de instalaciones de agua, luz y alcantarillado; inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en la calle 35 norte, Nro. 3 -BN – 13, barrio Prados del Norte (dirección registrada en el certificado de tradición: calle 35 Norte # 3 G – 13).

Este inmueble, tipo urbano, fue adquirido por la causante a través de la Escritura Pública No. 3395 del 13 de octubre de 2000, otorgada en la notaria Segunda de Cali; se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-199203 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el número predial nacional: 760010100021100320013000000013.

Avalúo de esta partida: **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA**

**MIL PESOS (\$ 71.440.000) MCTE.**, equivalentes a la tercera parte del valor asignado al bien aquí descrito y señalado en el numeral 2.2.- de este trabajo.



**4.2.1.2.- PARTIDA SEGUNDA: La mitad (1/2)** del cien por ciento (100%) de derechos sobre un departamento o local destinado para comercio, señalado con el No. 19 que forma parte del segundo piso del edificio Plaza Norte, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, ubicado en Cali, construido sobre un lote con área de 2.896.00 metros cuadrados. Área privada 36.60 metros cuadrados; inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, distinguido en las puertas de entrada con los Nos. 44 – N – 17 de la avenida 2ª G norte y 2 GN – 30/58 de la calle 44 (dirección registrada en el certificado de tradición: avenida 2 G norte 44 N – 17, Departamento 19, edificio Plaza Norte).

Este inmueble, tipo urbano, fue adquirido por la causante a través de la Escritura Pública No. 794 del 9 de marzo de 1979, otorgada en la notaria Cuarta de Cali; se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-56945 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el número predial nacional: 760010100029400450009900010028.

Avalúo de esta partida: **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$69.843.750) MCTE.**, equivalentes a la mitad del valor asignado al bien aquí descrito y señalado en el numeral 2.3.- de este trabajo.

**TOTAL ACTIVO ADJUDICADO..... \$ 141.283.750**

**4.2.2.- PASIVO:**

**4.2.2.1.- PARTIDA ÚNICA:** Se le carga LA MITAD (1/2) del CINCUENTA Y DOS PUNTO SEIS POR CIENTO (52,6 %)[\$ 58.885.394,394] respecto del valor total reconocido como PASIVO DE LA SUCESIÓN (\$ 111.949.419), derivando el monto que se le asigna finalmente, a uno igual asciende a la suma de **\$ 29.442.697,197**

**TOTAL PASIVO CARGADO.....\$ 29.442.697,197**

**RESUMEN**

**TOTAL ACTIVO.....\$ 141.283.750**

**TOTAL PASIVO.....\$ 29.442.697,197**  
**VALOR NETO DE LA HIJUELA ADJUDICADA..... \$ 111.841.052,803**



**4.3.- HIJUELA PARA MARTHA LUCÍA LOIZA LEMOS.** Por su legado se le adjudica:

**4.3.1.- ACTIVO:**

**4.3.1.1.- PARTIDA PRIMERA: Una tercera parte (1/3)** del cien por ciento (100%) de derechos sobre un lote de terreno con una extensión superficiaria de ciento un metros con cincuenta centímetros (101.50 m<sup>2</sup>), junto con la casa de habitación en él levantada, constante de dos plantas, distribuidas así: PRIMERA PLANTA: Garaje, sala – comedor, tres (3) alcobas, baño y patio de ropas. SEGUNDA PLANTA INDEPENDIENTE: Sala – comedor, tres (3) alcobas, servicios, cocina, balcón y dos (2) baños. Levantada toda en paredes propias de ladrillo y cemento, techo de plancha de concreto en la primera planta y en la segunda de teja de barro, pisos de mosaico, provista de instalaciones de agua, luz y alcantarillado; inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en la calle 35 norte, Nro. 3 -BN – 13, barrio Prados del Norte (dirección registrada en el certificado de tradición: calle 35 Norte # 3 G – 13).

Este inmueble, tipo urbano, fue adquirido por la causante a través de la Escritura Pública No. 3395 del 13 de octubre de 2000, otorgada en la notaria Segunda de Cali; se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-199203 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el número predial nacional: 760010100021100320013000000013.

Avalúo de esta partida: **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 71.440.000) MCTE.**, equivalentes a la tercera parte del valor asignado al bien aquí descrito y señalado en el numeral 2.2.- de este trabajo.

**4.3.1.2.- PARTIDA SEGUNDA: La mitad (1/2)** del cien por ciento (100%) de derechos sobre un departamento o local destinado para comercio, señalado con el No. 19 que forma parte del segundo piso del edificio Plaza Norte, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, ubicado en Cali, construido sobre un lote con área de 2.896.00 metros cuadrados. Área privada 36.60 metros cuadrados; inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, distinguido en las puertas de entrada con los Nos. 44 – N – 17 de la avenida 2ª G norte y 2 GN – 30/58 de la calle 44 (dirección

registrada en el certificado de tradición: avenida 2 G norte 44 N – 17, Departamento 19, edificio Plaza Norte).



Este inmueble, tipo urbano, fue adquirido por la causante a través de la Escritura Pública No. 794 del 9 de marzo de 1979, otorgada en la notaria Cuarta de Cali; se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-56945 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el número predial nacional: 760010100029400450009900010028.

Avalúo de esta partida: **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$69.843.750) MCTE.**, equivalentes a la mitad del valor asignado al bien aquí descrito y señalado en el numeral 2.3.- de este trabajo.

**TOTAL ACTIVO ADJUDICADO..... \$ 141.283.750**

**4.3.2.- PASIVO:**

**4.3.2.1.- PARTIDA ÚNICA:** Se le carga LA MITAD (1/2) del CINCUENTA Y DOS PUNTO SEIS POR CIENTO (52,6 %)[\$ 58.885.394,394] respecto del valor total reconocido como PASIVO DE LA SUCESIÓN (\$ 111.949.419), derivando el monto que se le asigna finalmente, a uno igual asciende a la suma de **\$ 29.442.697,197**

**TOTAL PASIVO CARGADO.....\$ 29.442.697,197**

**RESUMEN**

**TOTAL ACTIVO.....\$ 141.283.750**

**TOTAL PASIVO.....\$ 29.442.697,197**

**VALOR NETO DE LA HIJUELA ADJUDICADA..... \$ 111.841.052,803**

**4.4.- HIJUELA PARA VICTOR JULIO LEMOS GONZÁLEZ.** Por su legado se le adjudica:

**4.4.1.- ACTIVO: PARTIDA ÚNICA:** La mitad (1/2) del cien por ciento (100%) de derechos sobre una casa de habitación de dos plantas, construidas con paredes de ladrillo y cemento, techo con tejas de barro quemado, entepiso de concreto, pisos de mosaico, provista de sus instalaciones y servicios de luz, agua y

alcantarillado, con todas sus dependencias de construcción moderna, junto con su correspondiente lote de terreno en que esta levantada que tiene una superficie de 101,50 m2; inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en la Urbanización Prados del Norte, en la calle 35 norte, Nro. 3 - GN – 11 actual (dirección registrada en el certificado de tradición: Lote y casa 12 manz. B Urb/Prados del Norte 3 GN – 11).

Este inmueble, tipo urbano, fue adquirido por la causante a través de la Escritura Pública No. 6981 del 20 de noviembre de 1972, otorgada en la notaria Segunda de Cali; se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-266522 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el número predial nacional: 760010100021100320014000000014.

Avalúo de esta partida: **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 91.597.500) MCTE.**, equivalentes a la mitad del valor asignado al bien aquí descrito y señalado en el numeral 2.1.- de este trabajo.

**TOTAL ACTIVO ADJUDICADO..... \$ 91.597.500**

**4.4.2.- PASIVO:**

**4.4.2.1.- PARTIDA ÚNICA:** Se le carga LA MITAD (1/2) del TREINTA Y CUATRO PUNTO DIEZ POR CIENTO (34,10 %) [ \$ 38.174.751,879] respecto del valor total reconocido como PASIVO DE LA SUCESIÓN ( \$ 111.949.419), derivando el monto que se le asigna finalmente, a uno igual asciende a la suma de **\$ 19.087.375,9395**

**TOTAL PASIVO CARGADO.....\$ 19.087.375,9395**

**RESUMEN**

**TOTAL ACTIVO.....\$ 91.597.500**  
**TOTAL PASIVO.....\$ 19.087.375,9395**  
**VALOR NETO DE LA HIJUELA ADJUDICADA..... \$ 72.510.124,0605**

**4.5.- HIJUELA PARA JUAN CARLOS LEMOS GONZÁLEZ.** Por su legado se le adjudica:

**4.5.1.- ACTIVO: PARTIDA ÚNICA: La mitad (1/2) del cien por ciento (100%) de derechos sobre una casa de habitación de dos plantas, construidas con paredes**

de ladrillo y cemento, techo con tejas de barro quemado, entrepiso de concreto, pisos de mosaico, provista de sus instalaciones y servicios de luz, agua y alcantarillado, con todas sus dependencias de construcción moderna, junto con su correspondiente lote de terreno en que esta levantada que tiene una superficie de 101,50 m<sup>2</sup>; inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en la Urbanización Prados del Norte, en la calle 35 norte, Nro. 3 - GN - 11 actual (dirección registrada en el certificado de tradición: Lote y casa 12 manz. B Urb/Prados del Norte 3 GN - 11).

Este inmueble, tipo urbano, fue adquirido por la causante a través de la Escritura Pública No. 6981 del 20 de noviembre de 1972, otorgada en la notaria Segunda de Cali; se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-266522 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con el número predial nacional: 760010100021100320014000000014.

Avalúo de esta partida: **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 91.597.500) MCTE.**, equivalentes a la mitad del valor asignado al bien aquí descrito y señalado en el numeral 2.1.- de este trabajo.

**TOTAL ACTIVO ADJUDICADO..... \$ 91.597.500**

**4.5.2.- PASIVO:**

**4.5.2.1.- PARTIDA ÚNICA:** Se le carga LA MITAD (1/2) del TREINTA Y CUATRO PUNTO DIEZ POR CIENTO (34,10 %) [\$ 38.174.751,879] respecto del valor total reconocido como PASIVO DE LA SUCESIÓN (\$ 111.949.419), derivando el monto que se le asigna finalmente, a uno igual asciende a la suma de **\$ 19.087.375,9395**

**TOTAL PASIVO CARGADO.....\$ 19.087.375,9395**

**RESUMEN**

**TOTAL ACTIVO.....\$ 91.597.500**  
**TOTAL PASIVO.....\$ 19.087.375,9395**  
**VALOR NETO DE LA HIJUELA ADJUDICADA... .. \$ 72.510.124,0605**

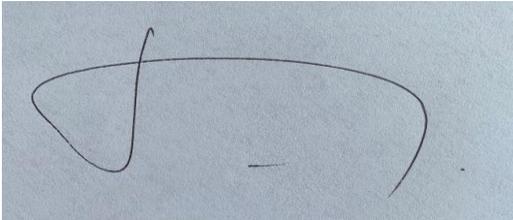
.....

**CENTRO PROFESIONAL DE DERECHO**  
Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA  
Abogado – Conciliador en Derecho  
Especialista en Derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia  
Universidad Externado de Colombia

De esta manera Su Señoría dejo presentado el TRABAJO DE PARTICIÓN a mi encomendado en esta causa.

14

Cordialmente,



**JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**  
C.C. No. 94.397.917 de Cali  
T.P. No. 96.487 del C.S.J.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**  
R.U.N. 760013110010-2020-00033-00. SUCESIÓN TESTADA BEATRIZ LEMOS MORCILLO

## **SENTENCIA No. 047**

**Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

### **FINALIDAD DE ESTA DECISION**

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante, señora Beatriz Lemos Morcillo, presentado en su mortuoria, por el doctor Gonzalo Isaza Zapata.

### **ANTECEDENTES**

#### **1º. Hechos relevantes.**

La causante Beatriz Lemos Morcillo, falleció el 18 de julio de 2014, con domicilio y negocios en la ciudad de Cali.

La señora Beatriz Lemos Morcillo no contrajo matrimonio, ni conformó unión marital de hecho, como tampoco procreó hijos maritales o extramaritales.

La mencionada dama otorgó testamento en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, consignado en la escritura pública número 3640 del 10 de Noviembre del año 2006.



La señora Beatriz Lemos Morcillo tuvo cuatro hermanos quienes para el propósito de la presente liquidación sucesoral se identifican así: Luz Marina, Martha Lucía, Yolanda Loaiza Lemos y Félix María Lemos Morcillo.

## **2. Trámite procesal.**

Mediante proveído No. 332 del 06 de marzo de 2020, se abrió la sucesión testada por medio del cual se avocó el conocimiento del presente proceso de Sucesión Testada de la señora Beatriz Lemos Morcillo fallecida en el municipio de Cali el día 18 de julio de 2014, siendo esta ciudad lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios.

Se reconoció como heredera de la causante, a los señores Luz Marina Loaiza Lemos, Martha Lucia Loaiza Lemos, Yolanda Loaiza Lemos, Víctor Julio Lemos González y Juan Carlos Lemos González, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se emplazó a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, se requirió a las señoras Liliana Lemos Cruz, en calidad de sobrina de la señora Beatriz Lemos Morcillo, y Karina Yohana Rivera Lemos y Carlos Alberto Rivera Lemos, hijos de la señora Liliana Lemos Cruz, para que ejerzan su derecho de opción manifestando si acepta o repudia la herencia.



Se informó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se ordenó incluir la apertura del presente proceso de sucesión de la causante, la señora Beatriz Lemos Morcillo, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Se requirió a la parte actora para que se pronuncie frente a la albacea, señora Fabiola Ortega de Moreno y suministren los datos de notificación de la misma.

Mediante proveído No.975 del 9 de junio de 2021, se dispuso agregar a los autos, escritos presentados por la apoderada de los señores Luz Marina Loaiza Lemos, Martha Lucia Loaiza Lemos, Yolanda Loaiza Lemos, Víctor Julio Lemos González y Juan Carlos Lemos González, herederos de la causante Beatriz Lemos Morcillo; se exhortó a la apoderada de la parte actora para que procediera con la notificación de los señores Karina Yohana Rivera Lemos, Carlos Alberto Rivera Lemos y Liliana Lemos Cruz; se ordenó tener la dirección de notificación de la albacea Fabiola Ortega Moreno.

Por auto 1858 del 22 de octubre de 2021 se dispuso agregar la certificación de notificación presentada de los señores Luz Marina Loaiza Lemos, Martha Lucía Loaiza Lemos, Yolanda Loaiza Lemos, Víctor Julio Lemos González y Juan Carlos Lemos González, herederos de la causante Beatriz Lemos Morcillo, para que obre y conste en el expediente.



También realizar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional del Personas Emplazadas y exhortar a la apoderada de la parte actora para que informe la fecha y/o el correo mediante el cual fue allegado el escrito suscrito por la señora Liliana Lemos Cruz.

En proveído No. 2230 del del 24 de octubre de 2022, se dispuso aceptar la cesión de derechos herenciales contenida en la escritura pública 4447 del 1 de septiembre de 2022, otorgada ante la notaría Octava de Cali. Tener a las señoras Martha Lucía Loaiza Lemos y Yolanda Loaiza de Muñoz, como subrogatarias de los derechos herenciales de Karina Yohana Rivera Lemos, Carlos Alberto Rivera Lemos y Liliana Lemos Cruz, herederos testamentarios de la causante Beatriz Lemos Morcillo, conforme a la cesión de derechos contenida en la escritura en comento, acto este que deberá tenerse en cuenta en el trabajo partitivo que se realice.

Se reconoció personería al abogado Juan Gonzalo Zapata Isaza, como apoderado judicial de Karina Yohana Rivera Lemos, Carlos Alberto Rivera Lemos, Liliana Lemos Cruz, Martha Lucía Loaiza Lemos y Yolanda Loaiza de Muñoz. Se fijó fecha y hora, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión de la causante Beatriz Lemos Morcillo. Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario.



En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó el trabajo de partición, se designó al doctor Juan Gonzalo Zapata Isaza y se ordenó oficiar a la DIAN<sup>1</sup>.

Por auto No. 196 del 2 de febrero de 2023 se ordenó seguir con el trámite del proceso, como quiera que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 844 y 848 Estatuto Tributario Nacional. Se ordenó notificar de esta decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Se Corrió traslado por el término de cinco (05) días, del anterior trabajo de partición, para que los interesados presenten las objeciones a que hubiere lugar.

Allegado el trabajo de partición por el doctor Juan Gonzalo Zapata Isaza no se encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquélla lo establece; además, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se debe proveer sobre la partición, previas las siguientes:

---

<sup>1</sup> No. 15 Electrónico



## CONSIDERACIONES

Se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3º, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderado legalmente constituido y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de la parte de los herederos, Luz Marina Loaiza Lemos, Martha Lucía Loaiza Lemos, Yolanda Loaiza Lemos, Víctor Julio Lemos González y Juan Carlos Lemos González, Karina Yohana Rivera Lemos, Carlos Alberto Rivera Lemos, Liliana Lemos Cruz , quedó comprobado con los registros civiles de nacimientos adosados al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**  
R.U.N. 760013110010-2020-00033-00. SUCESIÓN TESTADA BEATRIZ LEMOS MORCILLO

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**  
R.U.N. 760013110010-2020-00033-00. SUCESIÓN TESTADA BEATRIZ LEMOS MORCILLO

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, la cual la experta adjudicó conforme se observa en el escrito contentivo de 33 folios mediante correo electrónico del 14 de diciembre del año 2022 que se incorporan a esta decisión de manera unificada.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y evaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.



Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica<sup>2</sup> indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás

---

<sup>2</sup> artículos 1774 y 1781 Código Civil



coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**  
R.U.N. 760013110010-2020-00033-00. SUCESIÓN TESTADA BEATRIZ LEMOS MORCILLO

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por el doctore **Juan Gonzalo Zapata Isaza** obrante a folio 33 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos.370-266522, 370-199203 y 370-56945 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el doctor **Juan Gonzalo Zapata Isaza** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.397.917 y T.P. No. 96.487 del C.S.J.; obrante a folio 33 electrónico, en relación con los herederos Luz Marina Loaiza Lemos identificada con cédula de ciudadanía No 29.382.770, Martha Lucía Loaiza Lemos, identificada con cédula de ciudadanía No 31.397.458, Yolanda Loaiza Lemos



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**  
R.U.N. 760013110010-2020-00033-00. SUCESIÓN TESTADA BEATRIZ LEMOS MORCILLO

identificada con cédula de ciudadanía No 31.137.409, Víctor Julio Lemos González, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.812, Juan Carlos Lemos González, identificado con cédula de ciudadanía 94.325.110, dentro del presente proceso sucesorio de la señora **Beatriz Lemos Morcillo (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 29.634.662

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-266522, 370-199203 y 370-56945 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

**QUINTO: EXPEDIR** copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

**SEXTO: EN** firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**  
R.U.N. 760013110010-2020-00033-00. SUCESIÓN TESTADA BEATRIZ LEMOS MORCILLO

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

06

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a9996a8ddd74cdc366c91f12007d071821120403b4f268c313f94946465b3**

Documento generado en 09/03/2023 07:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**